



San Borja, 07 de Febrero del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000025-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de enero de 2023, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Peralvillo, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima; los Informes N° 000104-2023-DSFL/MC e Informe N° 000004-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000021-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo*





en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 002-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de enero de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Peralvillo especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

- "1) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 253690/8717918 (lado sureste del Sitio Arqueológico), se vienen construyendo un jardín con diversos tipos de plantas, incluso se aprecia una estructura precaria para el sembrado de plantas enredaderas. Para ello realizan labores de excavación y remoción de terreno (JARDIN 1).*
- 2) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 253678/8717953 (lado noreste del Sitio Arqueológico), en la base del montículo arqueológico han sembrado diversas plantas y que incluso sirve como acopio de basura. (JARDIN 2)*
- 3) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 253636/8717935 (lado noroeste del Sitio Arqueológico), han construido un jardín que contiene diversas plantas y se encuentran cercadas por una malla metálica con postes de madera, formando un área rectangular. (JARDIN 3)"*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000104-2023/DSFL/MC de fecha 01 de febrero de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio



Arqueológico Peralvillo, recaída en el Informe de Inspección N° 002-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de enero de 2023, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000021-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 07 de febrero de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Peralvillo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Peralvillo, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-009-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 18 S

Área: 3 208.50 m² (0.3208 ha)

Perímetro: 241.06 m

SITIO ARQUEOLOGICO PERALVILLO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	44.6	86°13'30"	253687.0000	8717958.0000
2	2-3	22.14	88°46'52"	253702.0000	8717916.0000
3	3-4	59.93	187°16'30"	253681.0000	8717909.0000
4	4-5	49	64°17'24"	253627.0000	8717883.0000
5	5-1	65.39	113°25'43"	253627.0000	8717932.0000
TOTAL		241.06	539°59'59"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 002-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de enero de 2023, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000104-2023-DSFL/MC, Informe N° 000004-2023-DSFL-MDR-MC y el plano perimétrico con código N° PPROV-009-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:



MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Se realizó el Acta de Inspección con fecha 10 de enero de 2023, donde se registran las labores de afectación.
Desmontaje		Se sugiere el retiro de los jardines ubicadas al interior del plano de delimitación.
Señalización		Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y el mantenimiento del muro de señalización.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chancay, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 002-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000104-2023-DSFL/MC, Informe N° 000004-2023-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000021-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-009-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 07 de Febrero del 2023

INFORME N° 000021-2023-DGPA-ARD/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico Peralvillo, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 000672-2023-DGPA/MC (01FEB2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000058-2023/DGDP/MC de fecha 13 de enero de 2023 la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000005-2023/DCS/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 001-2023-MRC/DCS/DGDP/VMPCIC/MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Peralvillo.

Mediante Informe N° 000104-2023/DSFL/MC de fecha 01 de febrero de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000004-2023/DSFL-MDR/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación del Sitio Arqueológico Peralvillo, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 002-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, elaborado por el especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.





- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."





- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Lima, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 002-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de enero de 2023, elaborado por el Lic. Daniel Flores Ayquipa, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Peralvillo viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:
- "1) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 253690/8717918 (lado sureste del Sitio Arqueológico), se vienen construyendo un jardín con diversos tipos de plantas,*





incluso se aprecia una estructura precaria para el sembrado de plantas enredaderas. Para ello realizan labores de excavación y remoción de terreno (JARDIN 1).

2) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 253678/8717953 (lado noreste del Sitio Arqueológico), en la base del montículo arqueológico han sembrado diversas varias plantas y que incluso sirve como acopio de basura. (JARDIN 2)

3) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 253636/8717935 (lado noroeste del Sitio Arqueológico), han construido un jardín que contiene diversas plantas y se encuentran cercadas por una malla metálica con postes de madera, formando un área rectangular. (JARDIN 3)"

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Daniel Flores Ayquipa, precisa en el Informe de Inspección N° 002-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 12 de enero de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Se realizó el Acta de Inspección con fecha 10 de enero de 2023, donde se registran las labores de afectación.
Desmontaje		Se sugiere el retiro de los jardines ubicadas al interior del plano de delimitación.
Señalización		Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y el mantenimiento del muro de señalización.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 002-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección De Control y Supervisión, así como los Informes N° 000104-2023-DSFL/MC e Informe N° 000004-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Peralvillo, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Peralvillo, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,ARD





San Borja, 01 de Febrero del 2023

INFORME N° 000104-2023-DSFL/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico
Peralvillo, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de
Huaral y departamento de Lima.

Referencia : INFORME N° 000004-2023-DSFL-MDR/MC (01FEB2023)
PROVEIDO N° 000285-2023-DSFL/MC (16ENE2023)
MEMORANDO N° 000058-2023/DGDP/MC (13ENE2023)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para determinar la protección provisional al Sitio Arqueológico Peralvillo, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima..

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° N° 002-2023-DFA-DCS-VMPCIC/MC del 12.01.2023 del Lic. Daniel Flores Ayquipa, de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable el procedimiento.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-009-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Área:** 3208.50 m² (0.3208 ha)
- **Perímetro:** 241.06 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 253671.0000 / N 8717909.0000

SITIO ARQUEOLOGICO PERALVILLO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	44.6	86°13'30"	253687.0000	8717958.0000





2	2-3	22.14	88°46'52"	253702.0000	8717916.0000
3	3-4	59.93	187°16'30"	253681.0000	8717909.0000
4	4-5	49	64°17'24"	253627.0000	8717883.0000
5	5-1	65.39	113°25'43"	253627.0000	8717932.0000
TOTAL		241.06	539°59'59"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr





San Borja, 01 de Febrero del 2023

INFORME N° 000004-2023-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico
Peralvillo, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de
Huaral y departamento de Lima.

Referencia : PROVEIDO N° 000285-2023-DSFL/MC (16ENE2023)
MEMORANDO N° 000058-2023/DGDP/MC (13ENE2023)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Sitio Arqueológico Peralvillo, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe de Inspección N° 002-2023-DFA-DCS-VMPCIC/MC del 12.01.2023 del Lic. Daniel Flores Ayquipa donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Peralvillo.

Mediante Memorando N° 000058-2023/DGDP/MC del 13.01.2023 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Daniel Flores Ayquipa, lo describe de la siguiente manera:

El Sitio Arqueológico Peralvillo está conformado por un montículo que presenta una arquitectura de paredes construidas de barro en base a la técnica constructiva del tapial. Sin embargo, hacia el lado sur se aprecia añadidos posteriores de muros hechos con adobes, asociados a rellenos de tierra arcillosa en forma de grumos mezclados con cantos rodados y restos de vegetales.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 002-2023-DFA-DCS-VMPCIC/MC, se reportan las siguientes afectaciones:





1. En las coordenadas referenciales de ubicación WGS 84 253690/8717918 (lado sureste del Sitio Arqueológico) se vienen construyendo un jardín con diversos tipos de plantas, incluso se aprecia una estructura precaria para el sembrado de plantas enredaderas. Para ello realizan labores de excavación y remoción de terreno.
2. En las coordenadas referenciales de ubicación WGS 84 253678/8717953 (lado noreste del Sitio Arqueológico) en la base del montículo han sembrado diversas plantas que sirven como acopio de basura.
3. En las coordenadas referenciales de ubicación WGS 84 253636/8717935 (lado noroeste del sitio arqueológico) han construido un jardín que contiene diversas plantas y se encuentran cercadas por una malla metálica con postes de madera formando un área rectangular.

I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 002-2023-DFA-DCS-VMPCIC/MC, existe afectación por terceros que han cortado el montículo arqueológico para la ubicación de jardines al interior que buscan usurpar el área arqueológica.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural*. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 002-2023-DFA-DCS-VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Peralvillo", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-009-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 3208.50 m² (0.3208 ha)

Perímetro: 241.06 m

Coordenadas de referencia: E 253671.0000 / N 8717909.0000

SITIO ARQUEOLOGICO PERALVILLO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	44.6	86°13'30"	253687.0000	8717958.0000
2	2-3	22.14	88°46'52"	253702.0000	8717916.0000





3	3-4	59.93	187°16'30"	253681.0000	8717909.0000
4	4-5	49	64°17'24"	253627.0000	8717883.0000
5	5-1	65.39	113°25'43"	253627.0000	8717932.0000
TOTAL		241.06	539°59'59"		

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR





PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

INFORME DE INSPECCIÓN N° 002-2023-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	FLORES AYQUIPA, DANIEL				
R.N.A. N°	CF-0967				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA 10	MES 01	AÑO 2023	HORA DE INICIO:	15:30 am
				HORA DE CULMINACIÓN:	15:50 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	12	01	2023	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	HUARAL
Distrito / Localidad:	CHANCAY
Coordenada(s) referencial(es):	253671 / 8717909
Acceso / vías:	Se ubica aproximadamente entre los kilómetros 78 y 79 de la carretera Panamericana Norte, a 3.1 Km al sur del distrito de Chancay, accediendo por calles sin número, una cuadra transversal a la calle Huancayo, una cuadra antes de la avenida 24 de Agosto. Frente a la parroquia del poblado de Peralvillo.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Se aprecia un montículo arqueológico de forma rectangular que mide 28.0 m de largo por 18.0 m de ancho y una altura de 2.5 m., está compuesto por adobitos de barro y en el extremo sur está cortado.
1.2	Cerámica			Pocos fragmentos de cerámica sobre la superficie.
1.3	Lítico			-
1.4	Óseo			-
1.5	Malacológico	X		Pocos fragmentos de moluscos sobre la superficie.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			-
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Peralvillo		
b)	Descripción del MAP	Está conformado por un montículo que presenta una arquitectura de paredes construidas íntegramente de barro, en base a la técnica de tapial; sin embargo, hacia el lado Sur se aprecia añadidos posteriores de muros hechos con adobes, asociados a rellenos de tierra arcillosa, en forma de		



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural

grumos mezclados con cantos rodados y restos de vegetales.

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X	-	X	-	1) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 253690/8717918 (lado sureste del Sitio Arqueológico), se vienen construyendo un jardín con diversos tipos de plantas, incluso se aprecia una estructura precaria para el sembrado de plantas enredaderas. Para ello realizan labores de excavación y remoción de terreno (JARDIN 1). 2) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 253678/8717953 (lado noreste del Sitio Arqueológico), en la base del montículo arqueológico han sembrado diversas varias plantas y que incluso sirve como acopio de basura. (JARDIN 2) 3) En las coordenadas referenciales de ubicación WGS84 253636/8717935 (lado noroeste del Sitio Arqueológico), han construido un jardín que contiene diversas plantas y se encuentran cercadas por una malla metálica con postes de madera, formando un área rectangular. (JARDIN 3)
Factores naturales	-	-	-	-	-
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Mal estado de conservación, presenta acumulación de basuras en algunos sectores del sitio arqueológico, afectación por terceros (construcción de jardines) y han cortado el montículo arqueológico.				
Fragilidad	El sitio se ve afectado por la construcción de jardines que se ubican al interior del bien arqueológico y buscan usurpar áreas al interior del espacio determinado por la propuesta del plano perimétrico.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

-	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1)	253687 / 8717958
2)	253702 / 8717916
3)	253681 / 8717909
4)	253627 / 8717883

5)	253627 / 8717932

N.º de plano (de ser el caso 1):

-

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Se realizó el Acta de Inspección con fecha 10 de enero de 2023, donde se registran las labores de afectación.
- Desmontaje:	Se sugiere el retiro de los jardines ubicadas al interior del plano de delimitación.
- Apuntalamiento:	-
- Incautación:	-
- Señalización:	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y el mantenimiento del muro de señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	-

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

I. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1: Sitio Arqueológico Peralvillo. En la coordenada WGS84 253690/8717918, se aprecia una vista panorámica del jardín 1 (en color azul), en el interior de la propuesta de poligonal (en color rojo). **Foto tomado el día 10 de enero de 2023.**



Foto 2: Sitio Arqueológico Peralvillo. En la coordenada WGS84 253678/8717953, se aprecia una vista panorámica del jardín 2 (en color azul), en el interior de la propuesta de poligonal (en color rojo). **Foto tomado el día 10 de enero de 2023.**



Foto 3: Sitio Arqueológico Peralvillo. En la coordenada WGS84 253636/8717935, se aprecia una vista panorámica del jardín 3 (en color azul), en el interior de la propuesta de poligonal (en color rojo). Nótase el cerco metálico. **Foto tomado el día 10 de enero de 2023.**



PERÚ

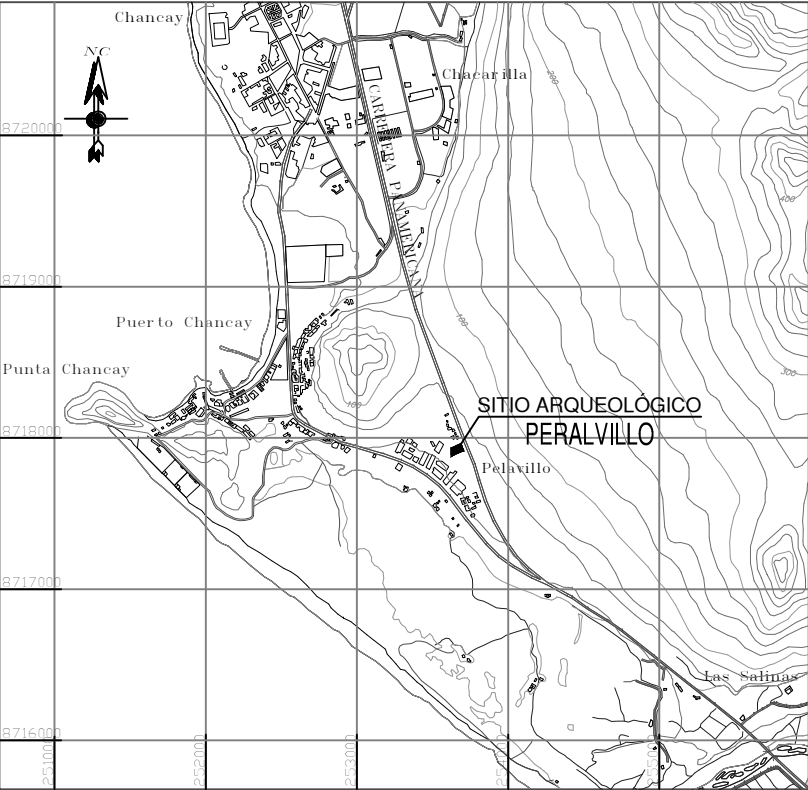
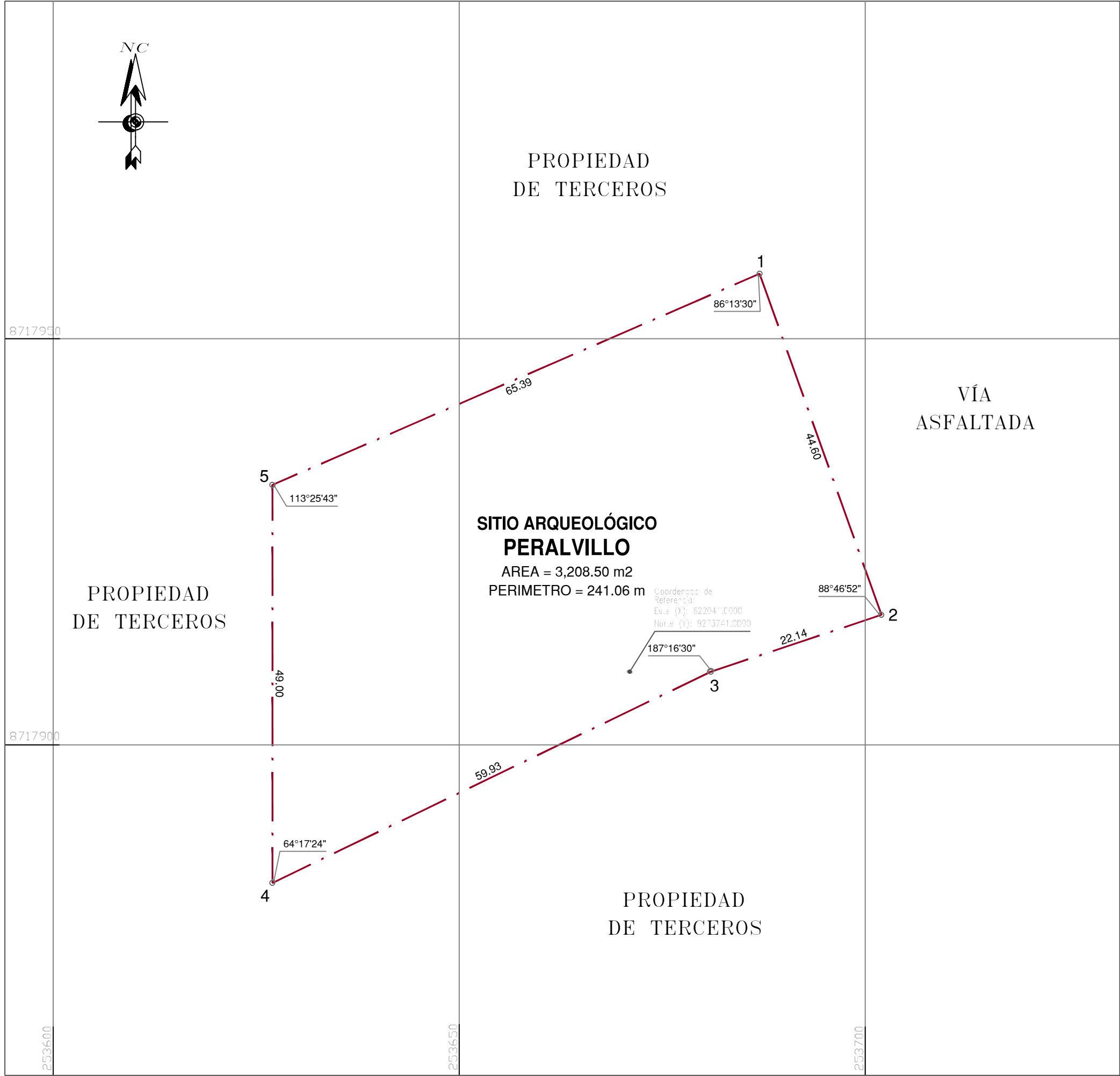
Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Defensa del Patrimonio
Cultural



Foto 4: Sitio Arqueológico Peralvillo. Se aprecia una vista panorámica del jardín 1 (en color azul), en el interior de la propuesta de poligonal (en color rojo). Nótese al montículo arqueológico lado derecho. **Foto tomado el día 10 de enero de 2023.**



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/50,000

LEYENDA	
Vértice	1
Límite del área intangible	— · —

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PERALVILLO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	44.60	86°13'30"	253687.0000	8717958.0000
2	2-3	22.14	88°46'52"	253702.0000	8717916.0000
3	3-4	59.93	187°16'30"	253681.0000	8717909.0000
4	4-5	49.00	64°17'24"	253627.0000	8717883.0000
5	5-1	65.39	113°25'43"	253627.0000	8717932.0000
TOTAL		241.06	539°59'59"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble		
Plano Perimétrico:						
SITIO ARQUEOLÓGICO PERALVILLO						
Arq ^l Responsable:						
Lic. Daniel Flores Ayquipa - DCS						
Elaborado por:						
Ing. Milagros Olivares Cifre						
Dpto:	Lima	Provincia:	Huaral	Distrito:	Chanca y	
Coordenada de Referencia:	Este (X): 253671.0000 Norte (Y): 8717909.0000		Área:	3,208.50 m ² (0.3208 ha)	Perímetro:	241.06 m
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona:	18s	
Fecha de elaboración:	Enero 2023	Código de Plano:	PPROV-009-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84			